



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la parte pertinente del artículo 190 de la constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que las entidades u organismos públicos podrán contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, siempre que, se cuente con la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 14 señala en su parte pertinente que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código;

Que, la parte pertinente del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 100 señala que en la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y, 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-410-OF, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la UTMACH, lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES

- a. *Que, mediante RESOLUCIÓN No. 728/2019, adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2019, se resuelve aprobar la reubicación del docente Norman Vinicio Mora Sánchez de Profesor Titular Auxiliar a Profesor Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2.*
- b. *Que, el docente Norman Vinicio Mora Sánchez, presente recurso de apelación al del acto administrativo que aprueba su reubicación como Profesor Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2, sin embargo, mediante RESOLUCIÓN Nro. 011/2020, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2020, resuelve inadmitir el recurso de apelación.*
- c. *Mediante Oficio S/N de fecha 3 de febrero de 2021, el docente Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez, docente titular de la Facultad de Ciencias empresariales, remite oficio que indica:*

"Por medio de la presente tengo a bien exteriorizarle un cordial saludo y al mismo tiempo desearle muchos éxitos en sus funciones, me dirijo a Ud., al mismo tiempo me permito hacer llegar el oficio No. CES-CES-2021-0010-CO, de fecha 25 de enero del 2021 emitido por el Consejo de Educación Superior CES, en el mismo que se refiere al Artículo 70 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del sistema de Educación Superior (RCEPISES) el mismo que establece: En el contexto normativo expuesto, respecto a la consulta planteada, corresponde señalar que el requisito de haber participado en proyectos de investigación, exigido en los artículos 70 y 71 del RCEPISES respectivamente para la promoción del personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), se cumple cuando dicho personal demuestra, al momento que inicia el proceso de promoción, que participó en dichos proyectos durante el tiempo que se contempla en los artículos citados, según corresponda. Sin perjuicio de lo indicado, se aclara que los requisitos prescritos en los artículos en mención, son exigibles únicamente dentro de los procesos de promoción del personal académico titular que se encuentre ubicado en el escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior previsto en el RCEPISES."





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

El presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, por lo tanto, su aplicación es exclusiva para el presente caso. Por lo anteriormente expuesto solicito a Ud. De la manera más comedida ordenar a quien corresponda la inmediata aplicación de la resolución del CES. Particular que pongo a su conocimiento, para los fines legales pertinentes." (Énfasis en las negritas).

- d. Que, mediante **RESOLUCIÓN NRO. 201/2021**, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021, dispone a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, considere el criterio emitido por el Consejo de Educación Superior mediante oficio Nro. CES-CES-2021-0010-CO, y revise la documentación presentada por el docente titular Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez y emita el respectivo informe con sus recomendaciones.
- e. Que, mediante **RESOLUCIÓN NRO. 331/2021**, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2021, donde se **aprueba la reubicación del docente Norman Vinicio Mora Sánchez, de Profesor Titular Auxiliar, Nivel 2 Grado 2, tiempo completo a la categoría de Profesor Titular Agregado, Nivel 2 Grado 4, tiempo completo, a partir del 1 de agosto de 2021.** (Énfasis en las negritas).
- f. Con fecha 27 de mayo de 2022, el Centro de Medicación de la Función Judicial invitó a nuestra IES, a la PRIMERA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN, a solicitud del docente Dr. Norman Vinicio Mora, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la liquidación de valores pendientes que debía legalmente percibir al pasar de una a otra categoría en los tiempos u/o meses que no fueron remunerados; esto es, al reubicarlo de PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO, cuando lo correcto era la CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO.
- g. Con fecha 01 de julio de 2022, a las 10h30, se llevó a cabo la primera audiencia de mediación dentro del expediente Nro. 070101-2022-00335, solicitado por el Dr. Norman Vinicio Mora, cuya propuesta fue: "se le cancelara la diferencia entre la remuneración percibida del 01 de enero de 2020 hasta 31 de julio de 2021 (cuando fue reubicado a PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO), con la remuneración percibida a partir del 01 de agosto de 2021 (de la revisión de reubicación a PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO), asimismo, se le cancelará los valores correspondientes a la diferencia de la décima tercera remuneración y fondos de reserva, conforme lo establece la ley." (Énfasis en las negritas)
- h. Con Oficio Nro. UTMACH-DTH-2022-0733-OF, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, en relación al caso que nos ocupa, indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

En la primera reubicación del Dr. Norman Vinicio Mora que causó eficacia desde el 01 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021 la Universidad Técnica de Machala aplicó

Página 4 | 10





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

los requisitos aprobados por el Consejo Universitario en el Instructivo de Reubicación con la Resolución No. 368/2019. La segunda reubicación del Dr. Norman Vinicio Mora, el Consejo Universitario, a través de la Resolución No. 201/2021 tomada en sesión ordinaria del 29 de abril de 2021, conocemos la petición de REUBICACIÓN del Docente NORMAN VINICIO MORA SÁNCHEZ, Profesor Titular Auxiliar Nivel 2, Grado 2 de la Facultad de Ciencias Empresariales, quien aspira ser Reubicado en la categoría y nivel que le corresponde en función del criterio emitido por el Consejo de educación Superior a través del Oficio No CES-CES-2021-0010-CO de fecha 25 de enero de 2021 y que ha sido acogido por el Consejo Universitario, conforme se explicó en líneas anteriores. Por criterio del CES en absolución de consulta, el Consejo Universitario realizó una revisión a su reubicación y se le confirió el derecho a la categoría de Agregado, Nivel 2, Grado 4 con una RMU de 3.145,00 desde el 01 de agosto de 2021. El CES ha concluido en su criterio técnico-jurídico que los proyectos de Investigación no deben estar cerrados y que se debe acreditar únicamente la participación. Este acto administrativo alcanza eficacia desde el 01 de agosto de 2021.

Nombre	Denominación	Tiempo Dedicación	RMU	Acto administrativo	Vigencia
Norman Vinicio Mora Sánchez	Profesor Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2	Tiempo Completo	2.496,00	Reubicación.	01-01-2020 hasta 31-07-2021
Norman Vinicio Mora Sánchez	Profesor Titular Agregado Nivel 2 Grado	Tiempo Completo	3.145,00	Revisión a la Reubicación.	01-08-2021

CONCLUSIÓN:

El Doctor Norman Vinicio Mora permaneció como Docente Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2, tiempo completo con una remuneración de 2.496,00 desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, es decir por 19 meses y como Docente Titular Agregado Nivel 2, Grado 4, tiempo completo con una remuneración de 3.145,00 desde el 01 de agosto de 2021, hasta la presente fecha.

El último acto administrativo de su reubicación como Docente Titular Agregado Nivel 2, Grado 4, tiempo completo se encuentran firme en vía administrativa y en su partida individual no existe registro alguno de litigio en el distributivo."

- i. Con Oficio Nro. UTMACH-DF-2022-301-OF, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, en su parte pertinente indica:

"En atención a su petición realizada mediante oficio N° UTMACH-PG-2022-324-OF firmado electrónicamente de fecha 05 de julio de 2022, en la que requiere se realice el cálculo de la diferencia de remuneración incluyendo el Décimo Tercer Sueldo y Fondos de Reserva, a favor de Norman Vinicio Mora Sánchez, docente titular de la institución, dentro del proceso de mediación que se lleva a cabo en el Centro de Mediación con el expediente N° 070101-2022- 00335, y consecuentemente se emita certificación de disponibilidad presupuestaria, me permito informar lo siguiente:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

Según el cálculo realizado por el ingeniero Luis Feijoo Pogo Jefe de Nómina y Remuneraciones, enviando mediante oficio N° UTMACH-UREM-2022-286-OF el 06 de julio de 2022, el monto asciende a \$ 14.385,66, mismo que ha sido trasladado a la Unidad de Presupuesto con la finalidad de que se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida.

Es así que, la ingeniera Vilma Vega Ponce Jefe de Presupuesto, con oficio N° UTMACH-DF-UPSTO-2022-289-OF, de fecha 7 de julio de 2022, cuya copia adjunto, informa que NO EXISTE disponibilidad presupuestaria por el valor de \$14.385,66 en la partida N° 82-002-990101-0701-003 Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos de Personal." (...)

PRONUNCIAMIENTO

En el marco de los antecedentes y la fundamentación expuestas, esta Procuraduría General emite el presente pronunciamiento jurídico en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE), reconoce el derecho al ascenso y la promoción en la carrera docente, además, la Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante LOES), establece como derecho del personal académico: "Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro (...)".

En tal sentido, el docente Norman Vinicio Mora Sánchez, realiza una petición para ser reubicado en el nuevo escalafón previo, conforme los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, por lo que Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 728/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, aprueba la reubicación del docente Norman Vinicio Mora Sánchez de Profesor Titular Auxiliar a Profesor Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2. Sin embargo, el peticionario al no estar de acuerdo con tal decisión, presenta recurso de apelación, mismo que fue inadmitido por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 011/2021, de fecha 07 de enero de 2020; en consecuencia, su acción de personal como Profesor Titular Auxiliar, Nivel 2, Grado 2, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

No obstante, en función del criterio emitido por el Consejo de Educación Superior a través del Oficio Nro. CES-CES-2021-0010-CO, de fecha 25 de enero de 2021; Consejo Universitario dispone a la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación y Revalorización del personal académico de la UTMACH, considere el criterio emitido por el CES y revise la documentación presentada por el docente titular Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez y emita el respectivo informe con sus recomendaciones. Por consiguiente, dicha comisión realiza un análisis de la participación en proyectos de investigación sobre la base de la documentación presentada al inicio del proceso de Reubicación sucedido en el año 2019, para lo cual la comisión no podía solicitar documentación adicional de conformidad a lo previsto en el artículo 27 numeral 2 del Instructivo de Reubicación, Ubicación y Revalorización, en este sentido, la Comisión únicamente para mejor resolver, considerando los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo (requiriendo a la Dirección de Investigación, certifique la participación de los proyectos de investigación del docente con corte al 31 de octubre de 2019, que era la fecha del análisis inicial), llegándose a considerar que la consulta del CES, contribuye a la mejora constante de procesos institucionales, llegándose





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

la conclusión que el docente Dr. Norman Vinicio Mora Sánchez, tenía acreditado cinco años de participación en proyectos de investigación con 12 meses cada uno de los mismos, por lo tanto puede reubicarse en la categoría de Profesor Titular Agregado, Nivel 2, Grado 4, tiempo completo. En tal sentido, Consejo Universitario, mediante Resolución Nro. 331/2021, de fecha 23 de julio de 2021, aprueba la reubicación del docente Norman Vinicio Mora Sánchez, de Profesor Titular Auxiliar, Nivel 2 Grado 2, tiempo completo a la categoría de Profesor Titular Agregado, Nivel 2 Grado 4, tiempo completo, a partir del 1 de agosto de 2021.

Ahora bien, con fecha 27 de mayo de 2022, el Centro de Medicación de la Función Judicial invitó a nuestra IES a la PRIMERA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN, a solicitud del docente Dr. Norman Vinicio Mora, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la liquidación de valores pendientes que debía legalmente percibir al pasar de una a otra categoría en los tiempos u/o meses que no fueron remunerados; esto es, al reubicarlo de PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO, cuando lo correcto era la CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO.

Es así que, con fecha 01 de julio de 2022, a las 10h30, se llevó a cabo la primera audiencia de mediación dentro del expediente Nro. 070101-2022-00335, solicitado por el Dr. Norman Vinicio Mora, cuya propuesta fue que se le cancelara la diferencia entre la remuneración percibida del 01 de enero de 2020 hasta 31 de julio de 2021 (cuando fue reubicado a PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO), con la remuneración percibida a partir del 01 de agosto de 2021 (de la revisión de reubicación a PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO), asimismo, se le cancelará los valores correspondientes a la diferencia de la décima tercera remuneración y fondos de reserva, conforme lo establece la ley.

Al tratarse de un beneficio de índole económico, es necesario conocer el impacto económico que ocasiona a la institución el cumplimiento de este derecho adquirido por parte del docente Dr. Norman Vinicio Mora, por lo que, con la finalidad de contar con los habilitantes que sirvan de respaldo para estos procesos, esta dependencia solicitó informes técnicos y financieros tanto a la Dirección de Talento Humano como a la Dirección Financiera.

En así que, conforme consta en el Oficio Nro. UTMACH-DTH-2022-0733-OF, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, en relación al caso que nos ocupa, indica: **"El Doctor Norman Vinicio Mora permaneció como Docente Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2, tiempo completo con una remuneración de 2.496,00 desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, es decir por 19 meses y como Docente Titular Agregado Nivel 2, Grado 4, tiempo completo con una remuneración de 3.145,00 desde el 01 de agosto de 2021, hasta la presente fecha."**. (Énfasis en las negritas)

Además, del Oficio Nro. UTMACH-DF-2022-301-OF, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, en su parte pertinente indica: "Según el cálculo realizado por el ingeniero Luis Feijoo Pogo Jefe de Nómina y Remuneraciones, enviando mediante oficio N° UTMACH-UREM-2022-286-OF el 06 de julio de 2022, **el monto asciende a \$ 14.385,66**, mismo que ha sido trasladado a la Unidad de Presupuesto con la finalidad de que se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. **Es así que, la ingeniera Vilma Vega Ponce Jefe de Presupuesto, con oficio N° UTMACH-DF-UPSTO-2022-289-OF, de fecha 7 de julio de 2022, cuya copia adjunto, informa**





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

que NO EXISTE disponibilidad presupuestaria por el valor de \$14.385,66 en la partida N° 82-002-990101-0701-003 Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos de Personal."

Por otro lado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en su artículo 115, manifiesta: "(...) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

Si bien es cierto que, es un derecho adquirido del docente Dr. Norman Vinicio Mora, que se le cancele los valores pendientes que debía legalmente percibir al pasar de una a otra categoría en los tiempos u/o meses que no fueron remunerados; esto es, al reubicarlo de PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO, cuando lo correcto era la CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO; sin embargo, conforme consta del informe financiero, actualmente NO EXISTE disponibilidad presupuestaria para tal pago, por consiguiente, nuestra IES, no puede contraer obligaciones.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de garantizar el derecho adquirido del docente petionario, mismo que surgió de un acto apegado a la Constitución y la ley, por lo que, es legal y legítimo; y con el objetivo de continuar y concluir con el proceso de mediación conforme los parámetros que establece el ordenamiento jurídico, para lo cual me permito anexar el Oficio Nro. UTMACH-DTH-2022-0733-OF, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, y el oficio UTMACH-DF-2022-301-OF, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, en el cual se anexa el Oficio Nro. UTMACH-UREM-2022-286-OF, suscrito por el Ing. Luis Feijoo Pogo Jefe de Nómina y Remuneraciones, y el Oficio N° UTMACH-DF-UPSTO-2022-289-O, suscrito la Ing. Vilma Vega Ponce Jefe de Presupuesto, en donde adjunta la proyección efectuada incluyendo los valores correspondientes a Décimo Tercer Sueldo y Fondo de Reserva del docente petionario, con la finalidad de que por su digno intermedio sean conocidos por los miembros de Consejo Universitario y de considerarlo pertinente, resuelva:

1. Autorizar a la Dirección Financiera, incluir el valor de \$14.385,66, en la siguiente reforma presupuestaria, de conformidad con lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.
2. Autorizar al departamento de Procuraduría General continuar con el trámite en el Centro de Mediación de la Función Judicial hasta la suscripción del acta de acuerdo de mediación para el pago de valores pendientes que debía legalmente percibir el docente Dr. Norman Vinicio Mora, al pasar de una a otra categoría en los tiempos u/o meses que no fueron remunerados; esto es, al reubicarlo de PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO, cuando lo correcto era la CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO; en los términos detallados en el Oficio Nro. UTMACH-PG-2022-410-OF.
3. Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar el pago que debía legalmente percibir el docente Dr. Norman Vinicio Mora, al pasar de una a otra categoría en los tiempos u/o meses que no fueron remunerados, conforme los valores detallados en el oficio UTMACH-DF-2022-301-OF, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, en el cual





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

se anexa el Oficio Nro. UTMACH-UREM-2022-286-OF, suscrito por el Ing. Luis Feijoo Pogo Jefe de Nómina y Remuneraciones, y que asciende a la suma total de \$ \$14.385,66.

4. *Autorizar al Doctor Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, la suscripción del Acta de Mediación (...);*

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-410-OF, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General; el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-410-OF, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala

Artículo 2.- Autorizar a la Dirección Financiera, incluir el valor de \$14.385,66, en la siguiente reforma presupuestaria, de conformidad con lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.

Artículo 3.- Autorizar al departamento de Procuraduría General continuar con el trámite en el Centro de Mediación de la Función Judicial hasta la suscripción del acta de acuerdo de mediación para el pago de valores pendientes que debía legalmente percibir el docente Dr. Norman Vinicio Mora, al pasar de una a otra categoría en los tiempos u/o meses que no fueron remunerados; esto es, al reubicarlo de PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 2, GRADO 2 TIEMPO COMPLETO, cuando lo correcto era la CATEGORÍA DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4, TIEMPO COMPLETO; en los términos detallados en el Oficio Nro. UTMACH-PG-2022-410-OF.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar el pago que debía legalmente percibir el docente Dr. Norman Vinicio Mora, al pasar de una a otra categoría en los tiempos y/o meses que no fueron remunerados, conforme los valores detallados en el oficio UTMACH-DF-2022-301-OF, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, en el cual se anexa el Oficio Nro.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 353/2022

UTMACH-UREM-2022-286-OF, suscrito por el Ing. Luis Feijoo Pogo Jefe de Nómina y Remuneraciones, y que asciende a la suma total de \$ \$14.385,66.

Artículo 5.- Autorizar al Doctor Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, la suscripción del Acta de Mediación

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2022.

Machala, 16 de septiembre de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

